

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**EXPTE. 2001//1/168**



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 11 de abril de 2002

**RESOLUCIÓN 136                      ACTA 012**

**VISTO:** la solicitud efectuada por la empresa TRINIDAD VIDEO CABLE S.A., para operar un canal que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.

**RESULTANDO: I)** Que el Poder Ejecutivo autorizó a la solicitante la prestación del servicio de televisión para abonados, por la modalidad “cable”, en la ciudad de Trinidad del Departamento de Flores, según resolución N° 545/993 de 2 de julio de 1993.

**II)** Que la entonces Dirección Nacional de Comunicaciones habilitó la planta emisora y red de cables, como consta en la resolución N° DT/96/037 de 23 de enero de 1996.

**CONSIDERANDO: I)** Que el Decreto N° 100/95 de 23 de febrero de 1995, estableció que “los prestadores del servicio de televisión para abonados, que en el desarrollo de su actividad comercial oferten uno o más canales para programas pornográficos deberán transmitirlos utilizando tecnologías aptas para imposibilitar el acceso a las mismas de menores de edad, sin el consentimiento de sus padres o tutores”.

“Cométese a la Dirección Nacional de Comunicaciones la determinación de los medios tecnológicos aplicables a los efectos dispuestos por el presente Decreto y la instrumentación de las medidas de contralor y sanciones que fueren legalmente pertinentes, en ejercicio de su competencia legal”.

**II)** Que reglamentando el Decreto precitado, la Dirección Nacional de Comunicaciones determinó los medios tecnológicos que deberá contener las emisiones de canales que contengan programación de tipo erótico o pornográfico, según resolución N° 208.96 de fecha 25 de abril de 1996, y su modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996.

**III)** Que se ha practicado la inspección correspondiente, comprobándose que no es posible recepcionar audio ni video, sin contar con el elemento decodificador necesario, por lo que no existen inconvenientes técnicos para aprobar el sistema de codificación instalado.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, el Decreto N° 100/995 de 23 de febrero de 1995, las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 208.96 de 25 de abril de 1996 y su modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996, a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica y Asesoría Letrada.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **R E S U E L V E:**

**1ro.)** Habilítase el sistema de codificación instalado por la empresa TRINIDAD VIDEO CABLE S.A., permisionaria del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Trinidad del Departamento de Flores, para operar un canal que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.

**2do.)** Establécese que en el canal donde se emita la programación a que se refiere el artículo anterior, no se debe distinguir audio ni video sin el elemento decodificador correspondiente. El mal funcionamiento del sistema de codificación, será responsabilidad exclusiva de la empresa permisionaria, la que deberá -sin cargo alguno para el usuario- realizar todos los trabajos técnicos que corresponda, así como colocar los equipos y materiales que fueren necesarios, con la finalidad de tornar ininteligible la señal de referencia.

**3ro.)** Determínase que el sistema quedará sujeto a inspección en cualquier momento, de acuerdo al art. 25 del Dcto. 349/990 de 7/VIII/1990, para verificar si la codificación está de acuerdo a la reglamentación, siendo pasible -en caso de violación- de las sanciones establecidas en la Ley.

**4to.)** Notifíquese personalmente al interesado. Pase al Departamento de Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.

|

|